



## Resolución N° 155/2012

La Plata, 2 de octubre de 2012

### VISTO:

Los pedidos de matriculación de profesionales que ejercen su actividad en la provincia de Buenos Aires

### Y CONSIDERANDO:

Que la ley 13016 regula la actividad profesional obligando a quienes ejercen la actividad bajo título habilitante a estar matriculados y que este Consejo se encuentra constituido para ejercer el control y velar por la ética profesional desde 2003.

Que en aras de establecer un equilibrio que ampare todas estas situaciones resulta necesario establecer un derecho que compense las erogaciones que hubiera significado el mantenimiento de la matrícula durante todo el tiempo que ejercieron la profesión en contravención de la ley 13016 a quienes soliciten su inscripción extemporáneamente.

### POR ELLO

EL CONSEJO DIRECTIVO DEL CONSEJO PROFESIONAL DE CIENCIAS INFORMÁTICAS DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES, en su reunión Plenaria del día 2 de octubre del 2012.

## RESUELVE

### ARTICULO N° 1:

Derogar la resolución 80/2012.

### ARTICULO N° 2:

Establecer las siguientes pautas para recepción de nuevos pedidos de matrículas:

A. Aquellos profesionales o auxiliares que hayan obtenido el título habilitante, o hayan ejercido con título habilitante fuera de la Provincia de Buenos Aires, y que demuestren su cambio de domicilio fiscal o legal, dentro de los 18 meses anteriores a la presentación del pedido, realizarán el mismo trámite vigente hasta la fecha.

B. aquellos profesionales o auxiliares no comprendidos en el punto anterior deberán presentar declaración jurada que indique actividades laborales realizadas, las que se contrastará con los empleadores, la AFIP y ANSES y demás registros a fin de constatar la veracidad de las declaraciones juradas presentadas y en caso de no registrar actividad profesional en el ámbito informático se procederá de acuerdo al punto A del presente artículo.



C. En caso de registrar actividad profesional declarada en el ámbito informático el derecho de inscripción se incrementará con el equivalente a la cuota anual vigente multiplicada por la cantidad de años de actividad profesional realizada sin matrícula habilitante, en caso de que fuera detectada por el CPCIBA a ese monto se le adicionará una cuota anual a manera de agravante de la sanción. Se toma como fecha máxima de cálculo el año 2003, debido a que en dicho año comenzó sus actividades este Consejo. En todos los casos corresponde abonar además la cuota de matriculación y la cuota del año en curso.

#### ARTICULO N° 3:

El monto a abonar podrá realizarse al contado o en cuotas que se pauten con la secretaría administrativa de este Consejo y que deberá ser refrendado por el Consejo Directivo. En caso de optar por la opción de cuotas, recién se podrá emitir el certificado de matriculación una vez finalizado el pago de todas las cuotas.

#### ARTICULO N° 4:

La resolución presente se comienza a aplicar para todo trámite recibido a partir del siete de noviembre de 2012.

#### ARTICULO N° 5:

Regístrese, comuníquese y archívese